

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EXPEDICIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO EN HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN EL ESTADO, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL PROF. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDOS POR LOS CC. MC. MIGUEL ÁNGEL ANAYA ROJAS DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y EL LIC. JUAN PABLO CARRAZCO FERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO LIBRE DE COQUIMATLAN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL M.C.P. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, Y LOS CC. LICDA. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA, ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN; QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 17 de junio del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Estado para garantizar e instrumentar su cabal cumplimiento, a través de la creación de políticas públicas que tutelen este Derecho, en los términos siguientes: *Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

**Segundo.** Que con fecha 01 abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima, el decreto 273, mediante el cual se reformó el artículo 55 y se adicionó el artículo 55 Bis al Código Civil para el Estado de Colima, con la finalidad garantizar el Registro de Nacimiento en sólo 3 días posteriores, y para tal efecto, impone la obligación de establecer Módulos del Registro Civil en las Instituciones Médicas en el Estado, públicas o privadas.

**Tercero.** Para el Estado Mexicano, el registro de nacimiento es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, ratificados por el Senado, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. El informe elaborado por INEGI-Unicef México, nos proporciona una medición del comportamiento del registro de los nacimientos en México, para conocer los grados de cobertura oportuna y tardía a nivel nacional, estatal y municipal. Diagnostica que el aumento de la cobertura oportuna del registro de los nacimientos es alentador, sin embargo, aún existe un gran número de niños y niñas que no cuentan con su acta de nacimiento, por lo que se debe trabajar con ahínco para lograr la cobertura universal como un derecho inalienable, principalmente en aquellos lugares más alejados y excluidos.

**Cuarto.** En este sentido, el “EL ESTADO” garantiza a la población colimense este derecho a la identidad, haciendo este reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. Igualmente, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente. El registro de nacimiento constituye un portal de derechos siendo: **Universal**, al dar cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio del Estado, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica; es **Gratuito**, este mecanismo permite conseguir la universalidad y oportunidad, para que no se cobren tarifas “oficiales” ni “extra oficiales” por servicios de inscripción de nacimiento, de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza; es **Oportuno**, debiéndose efectuarse inmediatamente, ya que esto no sólo

asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas estatales y por ende las nacionales.

Por lo tanto debe de prevalecer la voluntad política para garantizar el derecho a la identidad y brindar servicios adecuados, comprometerse entre las entidades gubernamentales, al generar conjuntamente políticas públicas orientadas al **Registro Civil** y en beneficio de la población del Estado, otorgando de manera inmediata y gratuita a los individuos el derecho a la identidad, a ser registrados, a un nombre, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica, como derecho universal de las personas desde el momento mismo en que nacen.

**Quinto.** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", 7 de septiembre de 2016; se determinó que para lograr la visión 2021, se definieron líneas de política, objetivos, estrategias y líneas de acción; en este sentido, el Eje 1, "Colima Competitivo", se base entre otros aspectos a: Posicionar a Colima como el Estado de mayor conectividad e infraestructura de TIC's; y al Eje Transversal I, "Colima con un Gobierno Moderno, Efectivo y Transparente", a: Posicionar a Colima como el Estado de vanguardia en materia de Agenda Digital; siendo esta transversalidad una característica distintiva de la importancia de las TIC's, las cuales permitirán mejorar la competitividad e innovación de la gestión pública, creando mejores oportunidades para el desarrollo del Estado.

En este contexto, para "**EL ESTADO**", es necesario homologar criterios y plataformas en todas sus dependencias y organismos públicos, considerando los estándares técnicos de mayor aplicación y seguridad que sean posibles en el desarrollo e intercambio de Información, basados en el establecimiento de un marco jurídico para la utilización de herramientas que aportan seguridad y certeza jurídica en la realización de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso del Internet, implementando los mecanismos que las hagan aplicables y afirmando en este sentido un entorno digital, que permita aprovechar las ventajas digitales sin menoscabo de su privacidad.

**Sexto.** Por otra parte, "**EL ESTADO**" promueve e implementa políticas públicas en materia de Mejora Regulatoria de cambio estructural para toda su población, con el objeto de crear y mantener un marco regulatorio transparente y eficiente, mediante la simplificación de los procedimientos jurídicos y la eliminación de los obstáculos innecesarios para la operación eficiente de las actividades productivas; la revisión y mejora continua de las disposiciones jurídicas que pueden tener impacto en la ciudadanía y la elaboración de propuestas innovadoras, que beneficien el desarrollo sustentable del Estado, indispensables para establecer condiciones favorables y generar un ambiente propicio para que nuestros ciudadanos mejoren su calidad de vida. Generando acciones para promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo tecnológico e innovación, así como la modernización y la automatización de trámites y servicios en el marco de una mejora regulatoria y simplificación administrativa de la gestión pública en el su administración.

**Séptimo.** Que con fecha 30 de mayo del año 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el Suplemento No. 2, la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima, con el objeto de regular en el Estado de Colima el uso de documentos electrónicos y sus efectos legales, los medios electrónicos, la utilización de la firma electrónica en los documentos escritos o electrónicos expedidos por órganos del Gobierno del Estado; así como el uso en ellos de firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, por los órganos de Estado, las entidades dependientes o vinculadas al mismo, las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares. Sometiendo sus actividades a los principios de libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel.

**Octavo.** Con fecha 14 de agosto del año 2010, mediante Decreto número 33, Tomo 95, página 2, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el Reglamento de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima, teniendo como objetivo fundamental determinar y precisar cada uno de los requisitos de fondo y forma, que deberán acreditar los sujetos que señala la propia ley, sus obligaciones, limitaciones, consecuencias y responsabilidades, entre otros. Asimismo, determina los estándares internacionales con los que se deberá cumplir, de tal forma, que se garantice la seguridad, la confiabilidad y la confidencialidad de los datos proporcionados por los particulares, al solicitar la

expedición de un certificado electrónico, lo que generará eficacia en todos los procesos involucrados con medios electrónicos y firma electrónica.

**Noveno.** Que la firma electrónica, es un mecanismo capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes intercambiados a través de redes de telecomunicaciones, ofreciendo las bases para evitar el mal uso de los mismos, si se adoptan las medidas oportunas. Este instrumento jurídico busca propiciar la cooperación e interacción entre los tres niveles de gobierno para impulsar entre la Federación, Estados y Municipios del país el uso de una plataforma única de firma electrónica, dado que la brinda a los ciudadanos un recurso único de máxima seguridad, que sirve para facilitar y dar celeridad a todo tipo de trámites electrónicos. Con el uso de la Firma Electrónica se logrará minimizar tiempo en trámites, costos y una reducción considerable a los problemas que se presentan actualmente, y tiene el objetivo principal de fomentar la rápida incorporación de las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los ciudadanos y las dependencias de la Administración Pública del Estado y sus Municipios.

**Décimo.** Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, al igual que diversos ordenamientos normativos de la Entidad, dan plena validez a las promociones de particulares y a los actos de autoridad que se lleven a cabo utilizando la firma electrónica certificada, para lo cual, dispone que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, debe emitir las normas que la hagan aplicable afirmando un entorno digital que permite la transparencia en los actos de gobierno, poniéndolos a la altura de los países que han regulado sobre esta materia, colocando así al Estado de Colima, como un Estado impulsor de grandes proyectos, con visión global y competitividad internacional.

Por lo tanto, resulta necesario homologar criterios y plataformas en todas las Entidades y Organismos Públicos del Estado, así como con **“EL MUNICIPIO”**, considerando los estándares técnicos de mayor aplicación y seguridad, para que a través del uso de la Firma Electrónica, sea posible el desarrollo e intercambio de Información en forma digital; permitiendo impulsar el desarrollo y los estándares de calidad, basados en el establecimiento de un marco jurídico para la utilización de una herramienta que aporta seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso del Internet.

## DECLARACIONES

I. **“EL ESTADO”**, a través de su Representante Legal, declara que:

I.1. Que es un Estado Libre y Soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la federación en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 14, 15, 21 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

I.2. Su Gobernador Constitucional es el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, asumió el cargo a partir del día 11 de febrero de 2016 y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente CONVENIO, en términos de lo establecido por los artículos 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y artículos 2o., 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

I.3 Para los efectos legales del presente CONVENIO, señalan como domicilio en Palacio de Gobierno ubicado en la Calle Reforma número 37, Zona centro, Código Postal 28000, de la Ciudad de Colima, Colima.

**Por la Secretaría General de Gobierno, a través de su Titular, que:**

I.4. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

I.4.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, tiene entre sus atribuciones la de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con las Entidades centralizadas y Descentralizadas, Locales y con otras Entidades Federativas, así como con las Autoridades Municipales.

I.4.2. Su titular, el Prof. Arnoldo Ochoa González, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por los artículos 60, 61 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo 22, fracciones I, II, VI, XII, XIX, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

**Por el Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a través de su Director, que:**

I.5 Es Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con el artículo 6° de la Ley para el Impulso de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

I.5.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para el Impulso de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, tiene entre sus atribuciones la de Promover, prestar e implementar servicios con firma electrónica; Coordinar, asesorar y administrar proyectos o programas de tecnologías de la información y el conocimiento, en los ámbitos estatal, nacional o internacional y Celebrar convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines con instituciones académicas, públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales.

I.5.2 Que el Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, tiene facultades para asistir al presente Convenio de Colaboración para implementar el Registro De Nacimiento y la expedición de la Primera Copia Certificada del Acta de Nacimiento gratuitos de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción I, II de la Ley para el Impulso de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; y

**Por la Dirección del Registro Civil, a través de su titular, que:**

I.6 Que el Director del Registro Civil, tiene facultades para asistir a la presente Convenio Marco de Colaboración para implementar el Registro de Nacimiento y la expedición de la Primera Copia Certificada del Acta de Nacimiento gratuitos de conformidad con lo establecido en los artículos 2o., 3o, 13, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y artículos 7, 8 y 10 del Reglamento del Registro Civil para el Estado de Colima.

## **II. DE "EL MUNICIPIO":**

II.1.- Es una institución de orden público investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

II.2.- Que en términos del artículo 45, fracción I, inciso i) y el artículo 47 fracción I, inciso c) y d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la representación legal de "EL MUNICIPIO" le corresponde al **PRESIDENTE MUNICIPAL** con las facultades suficientes para celebrar y suscribir convenios de colaboración

inherentes a sus objetivos; es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo todos los actos jurídicos y convenios necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios municipales.

**II.3.-** Que la **SÍNDICO** tiene facultades y obligaciones, como las de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio.

**II.4.-** Que el **SECRETARIO**, está obligado a refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente Convenio.

**II.5. "EL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN"**, es representado por el **M.C.P. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN**, y la **LICDA. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA**, quienes acreditan su personalidad de Presidente Municipal y Síndico respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán, de fecha **12 de julio de 2018** y mediante **Acta No. 99 de fecha 15 de octubre de 2018**, bajo la celebración de sesión solemne de Cabildo, por el que tomaron protesta legal al cargo. El **ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ**, acredita su personalidad de **SECRETARIO**, mediante el Acta No. 1 de fecha 16 de Octubre de 2018, de la Sesión Extraordinaria del Cabildo, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo.

**II.5.2.** Que mediante acta número 13, correspondiente a la Sesión de Cabildo del Municipio de Coquimatlán, celebrada en fecha 25 de Enero de 2019; se autorizó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento a firmar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción I inciso i) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**II.5.3.** Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el inmueble ubicado en Reforma esq. Jesús Alcaraz s/n.

**III. Declaran "LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales que:

**III.1.-** De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen, que no existe error, dolo, lesión o cualquier otra circunstancia que pueda afectar o invalidar su vigencia.

**III.2.-** Tienen interés en suscribir el presente **CONVENIO**, de tal manera que sea el instrumento mediante el cual establecen las acciones y estrategias necesarias que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los colimenses, en los términos de las facultades y atribuciones que tienen conferidas conforme a los ordenamientos legales y administrativos antes mencionados.

**III.3.** Una vez expuestas las Declaraciones anteriores, acuerdan someterse a las siguientes:

### **CLÁUSULAS :**

#### **PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente convenio es establecer e instrumentar los mecanismos de coordinación para implementar el **Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuitos, mediante la instalación de Módulos del Registro Civil en las Unidades Médicas Hospitalarias** que determinen **"LAS PARTES"**, con la finalidad de garantizar en el Estado de Colima a toda persona, el derecho a la identidad y de ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES.-** Para la ejecución del objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"**, convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

1. Celebrar reuniones para definir estrategias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en las que se especificarán las obligaciones que corresponderá a cada una de ellas;
2. Mantener una estrecha comunicación y a brindarse asesoría e información oportuna en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en el presente instrumento;
3. Ejecutar, coordinar y evaluar los programas o proyectos relacionados con el presente convenio;
4. Celebrar en su caso, Acuerdos Anexos o Anexos de Ejecución específicos en los que se establecerán las acciones necesarias para el desarrollo y debido cumplimiento del objeto del presente Convenio;
5. Determinarán, las Unidades Médicas Hospitalarias en el Estado, en el que deban de instalarse los módulos del Registro Civil, para que presten los servicios de Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuitos objeto del presente Convenio;
6. Hacer del conocimiento mutuo, cualquier hecho o circunstancia que en razón del desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio sean de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio en su patrimonio a cualquiera de **"LAS PARTES"**;
7. Colaborar a fin de que la implementación del Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuitos en el Estado de Colima, sea de manera incremental y permanente conforme a los procedimientos que determinen;
8. Implementar campañas de información y socialización sobre la importancia de la expedición del acta de nacimiento de manera inmediata al alumbramiento, en la que participen las autoridades registrales y de salud; y
9. Documentar la implementación del Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuitos en el Estado de Colima, como un modelo que habrá de replicarse en otras Unidades Médicas de Salud en el Estado.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO":**

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente instrumento jurídico, **"EL ESTADO"** se compromete a lo siguiente:

- a) Proponer las Unidades Médicas Hospitalarias en el Estado, en las que deban de instalarse los Módulos del Registro Civil, a efecto de que presten los servicios objeto del presente Convenio;
- b) Instalar, equipar y amueblar los Módulos del Registro Civil en las Unidades Médicas Hospitalarias que determinen;
- c) Capacitar al personal designado para atender los Módulos del Registro Civil en las Unidades Médicas Hospitalarias que se determinen;
- d) Proponer y designar al personal que deberá de atender en los Módulos del Registro Civil de las Unidades Médicas Hospitalarias autorizadas para otorgar el servicio;
- e) Integrar el expediente cumpliendo con los requisitos que exija la Oficialía del Registro Civil, según corresponda;
- f) Capturar la información para generar el preregistro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por las Oficialías del Registro Civil;
- g) Resguardar las formas valoradas del registro de nacimiento que le sean entregadas prefirmadas y preselladas por los Titulares de las Oficialías del Registro Civil de los Municipios;
- h) Entregar a las Oficialías del Registro Civil de los Municipios, los expedientes de los Registros de Nacimientos generados y sus anexos;
- i) Cumplir con la normatividad aplicable a **"EL MUNICIPIO"**, con la finalidad de garantizar la seguridad y certeza jurídica del acto del registro de las personas;
- j) Capturar la información del preregistro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Oficialía del Registro Civil que corresponda;
- k) Informar sobre los preregistros generados y el uso de las formas valoradas;
- l) Entregar las formas valoradas que en su caso sean canceladas a las Oficialías del Registro Civil de **"EL MUNICIPIO"**, para los efectos a que haya lugar;
- m) Configuración y puesta en marcha de los habilitadores tecnológicos y materiales requeridos para el Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuitos;

- n) Proporcionar el soporte técnico que resulte necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración;
- o) Otorgar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"**, la firma electrónica certificada, previo cumplimiento de los requisitos previsto por la Ley de Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Certificada y su Reglamento;
- p) Realizar campañas de sensibilización con las pacientes de las Unidades Médicas Hospitalarias que determinen, con la finalidad de que participen en la implementación del registro de nacimiento y entrega de la primera copia certificada del acta de nacimiento gratuitos;
- q) Capacitar a los servidores públicos autorizados por **"EL MUNICIPIO"**, sobre la adopción y utilización de la firma electrónica certificada en los actos del registro civil objeto del presente Convenio.
- r) Registrar y expedir a los servidores públicos autorizados por **"EL MUNICIPIO"**, un certificado de firma electrónica en un dispositivo de almacenamiento, previo cumplimiento de los requisitos y vigencia que establecen la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y su Reglamento;
- s) Expedir y entregar los certificados de firma electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y su Reglamento, así como revocar o extinguir los Certificados Electrónicos y el uso de la Firma Electrónica, inmediatamente después de tener conocimiento de cualquiera de los supuestos previstos en los términos de los ordenamientos antes mencionados; y
- t) Ser el responsable del uso, protección y resguardo de los datos personales del titular de un certificado electrónico, obtenidos durante el procedimiento de emisión, registro y consulta de certificados electrónicos, conforme a la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- u) Proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** la asesoría técnica-normativa para el diseño del servicio de registro de nacimiento y expedición de primera copia certificada del Acta de Nacimiento gratuitos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO":**

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente instrumento jurídico, **"EL MUNICIPIO"** se comprometen a lo siguiente:

- a) Reconocer y aprobar las Unidades Médicas Hospitalarias en el Estado, en las que deban de instalarse los Módulos del Registro Civil, a efecto de que presten los servicios objeto del presente Convenio;
- b) Autorizar a **"EL ESTADO"**, el acceso para interactuar con las bases de datos y el sistema de software a su cargo, para generar en línea los preregistro de nacimiento que se realicen en las Unidades Médicas Hospitalarias;
- c) Mantener disponibles las 24 horas del día todos los días del año, los servidores de los sistemas a cargo de las Oficialías del Registro Civil;
- d) Informar a **"EL ESTADO"**, previamente cuando se realicen servicios de mantenimiento a los servidores de los sistemas que contengan las bases de datos de las Oficialías del Registro Civil;
- e) Otorgar a **"EL ESTADO"**, los formatos valorados prefiradas y preselladas para el registro de nacimiento;
- f) Solicitar los informes correspondientes sobre el uso o cancelación de las formas valoradas al personal que designe **"EL ESTADO"**;
- g) Garantizar la conectividad y soporte para poder interactuar en todo momento con **"EL ESTADO"**;
- h) Requerir a **"EL ESTADO"**, los expedientes y los anexos de los actos del registro civil que haya realizado;
- i) Autorizar los preregistros de los actos de registros de nacimiento que realice el personal designado por **"EL ESTADO"**;
- j) Solicitar al **"EL ESTADO"**, integre debidamente el expediente con los requisitos previstos por las Oficialía del Registro Civil, según el Municipio que corresponda;
- k) Cumplir con la normatividad aplicable, con la finalidad de garantizar la seguridad y certeza jurídica del acto del registro de las personas;
- l) Cumplir cabalmente con los acuerdos que se establezcan entre **"LAS PARTES"**;

- m) Entregar a “EL ESTADO” los documentos e información necesaria, para la expedición del Certificado Electrónico, así como los datos que le sean requeridos para obtener la Prestación de los Servicios de Certificación de la Firma Electrónica;
- n) Se compromete a actualizar los procedimientos administrativos para incorporar la Firma Electrónica, a fin de estar en posibilidad de expedir los documentos oficiales, a través de medios electrónicos en los trámites o servicios que determine;
- o) A promover entre sus integrantes o servidores públicos la adopción de los medios electrónicos y de la Firma Electrónica, con el propósito de agilizar y simplificar los procedimientos para formalizar sus actos jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- p) Adoptar las medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información de los registros electrónicos que se generen con motivo de su instrumentación;
- q) Informar a “EL ESTADO” de inmediato y por escrito en los casos en que se deban de revocar o extinguir los Certificados y el uso de la Firma Electrónica, en los términos de la Ley de la materia en vigor y su Reglamento; y
- r) Observar los integrantes y funcionarios públicos autorizados por “EL ESTADO” a usar la Firma Electrónica, con estricto apego a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

#### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

“LAS PARTES” se obligan a guardar y mantener la confidencialidad de cualquier información que sea recibida, proporcionada o dada a conocer por la otra parte, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, toda aquella información relativa a sus operaciones, servicios, reportes, métodos, procesos, información financiera, información técnica, listas de usuarios y/o beneficiarios y/o afiliados y/o derechohabientes, planes, proyectos, políticas de operación, costos, o cualquier otra información, aun cuando dicha información conste en cualquier clase de documento, archivo, material, medio magnético y/o electrónico en donde se haga constar la citada información, salvo para el uso objeto del presente instrumento legal aún después de haber llegado a término la vigencia del presente Convenio.

**SEXTA.- DE LA REPRESENTATIVIDAD Y PARTICIPACIÓN:** Las partes convienen en designar a un representante, con la capacidad administrativa suficiente, para la toma de decisiones en la materia y coordinar en sus esferas de competencia, las acciones y resultados de los trabajos realizados y los acuerdos que de manera colegiada se obtengan.

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: A los CC.

- a) *M.C. Miguel Ángel Anaya Rojas, Director General del Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento.*
- b) *Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director del Registro Civil del Estado.*

Por “EL MUNICIPIO”: A los CC.

- a) *Ing. Roberto Navarro López, Secretario del H. Ayuntamiento.*
- b) *Lic. Hugo Adrián Cárdenas Gutiérrez, Oficial del Registro Civil.*

Adicionalmente, podrán asignar a quienes consideren necesario para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la otra parte por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes firma del presente Convenio.

#### **SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” acuerdan en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, que en relación con el personal que llegasen a utilizar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de

carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que en tal relación correspondan.

#### **OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, particularmente por paro de labores.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “**LAS PARTES**”.

#### **NOVENA.- VIGENCIA.**

Este instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia INDEFINIDA.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previa notificación que se realice por escrito por cualquiera de “**LAS PARTES**”. Toda modificación o adición deberá ser acordada por “**LAS PARTES**”, formalizada por escrito, a través de un Convenio modificatorio, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, de conformidad con la normatividad aplicable; al efecto, “**LAS PARTES**” están conformes que las únicas personas que pueden suscribir dichas modificaciones son las mismas que firman el presente Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de “**LAS PARTES**”, previa notificación por escrito realizada a la otra parte con por lo menos veinte días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RECISIÓN.**

El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por cualquiera de “**LAS PARTES**” sin necesidad de declaración judicial, por el incumplimiento de cualquiera de ellas en cualquier compromiso y/o acciones adquiridas en el presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.**

“**LAS PARTES**” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y/o notificaciones que deban darse por virtud del presente Convenio, deberán realizarse en los domicilios señalados de cada una de “**LAS PARTES**” en las Declaraciones del presente Convenio, mismas que deberán constar por escrito y ser enviadas mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, o bajo cualquier otro medio inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario.

#### **DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

“**LAS PARTES**” reconocen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias con respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y obligaciones que deban prevalecer, “**LAS PARTES**” se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, tendiente a resolver las diferencias en el seno de una Comisión Paritaria que se integrará para tal efecto, por igual número de representantes de “**EL ESTADO**” y de “**EL MUNICIPIO**” y sólo en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, “**LAS PARTES**” aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad

de Colima, Colima, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, EL DÍA 25 DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

<b>POR "EL ESTADO"</b>	<b>POR "EL MUNICIPIO"</b>
<b>GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA.</b>  <b>LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ</b>	<b>EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN</b>  <b>M.C.P. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN</b>
<b>SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO</b>  <b>PROF. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ</b>	<b>LA SÍNDICO</b>  <b>LICDA. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA</b>
<b>DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO</b>  <b>M.C. MIGUEL ÁNGEL ANAYA ROJAS</b>	<b>EL SECRETARIO</b>  <b>ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ</b>

<p style="text-align: center;"><b>DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LIC. JUAN PABLO CARRAZCO FERNÁNDEZ</b></p>	

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA ACTA DE NACIMIENTO GRATUITOS QUE CELEBRAN, EL PODER EJECUTIVO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PROF. ARNOLDO OCHOA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDOS POR LOS CC. M.C. MIGUEL ÁNGEL ANAYA ROJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y EL LIC. JUAN PABLO CARRAZCO FERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO LIBRE DE COQUIMATLAN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DR. JOSE GUADLAUPE BENAVIDES FLORIAN Y LOS CC. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA, ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN;; A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO"; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". DE FECHA 25 DEL MES DE ENERO DE 2019.-